

## INVITACIÓN PÚBLICA No. 6 DE 2021

**OBJETO:** EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS.

### OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

#### 1. OBSERVACION

#### 2. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR.

Podrán participar en el presente proceso, todas las Sociedades Corredoras de Seguros, legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, que cumplan con los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia. No se aceptarán consorcios ni uniones temporales de Corredores.

Las sociedades corredoras de seguros deben demostrar que el término de duración de la sociedad es superior al plazo del contrato y cinco (5) años más.

Así mismo, deberán demostrar como mínimo diez (10) años de constitución de la sociedad.

*“Al respecto, solicitamos muy respetuosamente al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, tomar en cuenta la normatividad colombiana en lo referido a la actividad de Intermediación de Seguros, toda vez que el requisito señalado como está redactado limita, con excepción de los Corredores de Seguros, la participación de los demás Intermediarios de Seguros (Agentes y Agencias), vulnerando así el principio de pluralidad e igualdad de los oferentes.”*

*Es menester recordar que el Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, señala como Intermediarios de Seguros a los corredores, las agencias y los agentes de seguros.*

*En el mismo sentido expresa:*

Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). *Personas autorizadas: La actividad de Intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, La actividad de los Intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios. (la negrilla es nuestra)*

*Cabe mencionar que la Honorable Corte Constitucional también se ha pronunciado en su Sentencia C-1125/08, expresando sobre el particular lo siguiente:*

*“(...) El trato diferenciado se revela entonces injustificado porque no apunta a una finalidad constitucionalmente legítima además de ser innecesario, desproporcionado y de afectar el goce de derechos constitucionales y en tal medida es un trato discriminatorio inconstitucional.*

*Ahora bien, para reparar la vulneración del principio de igualdad encuentra esta Corporación que en el caso concreto es pertinente proferir una sentencia que incluya las categorías de sujetos jurídicos inicialmente no contemplados por la disposición acusada, para lo cual en lugar de incluir de manera expresa a los agentes y agencias de seguros resulta relevante recurrir a la categoría de intermediarios de seguros, concepto genérico empleado por la legislación vigente, el cual comprende tanto a las sociedades corredoras de seguros como a las agencias y a los agentes de seguros. .” (subrayado nuestro)*

*Por otra parte, la Superintendencia Financiera reglamenta en la Circular Externa 050 de 2015 los requisitos de idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, a los corredores, agencias y agentes de seguros en cuanto a asesoría e intermediación en programas de seguros.*

*En este orden de ideas, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad haga claridad que el proceso que se pretende adelantar corresponde a un proceso para selección de Intermediario de Seguros que cobija a todos los actores reconocidos por la Superintendencia Financiera a saber Corredores de Seguros, Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, como así lo establece el artículo 5, el artículo 40 y 41 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Código de Comercio y la propia Superintendencia y consignen en su proceso reglas y condiciones que permitan la pluralidad de oferentes, como así lo contemplan los artículos 24, 25 y 26 entre otros, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). De igual forma no limitar la constitución de la sociedad a un término de 10 años toda vez que esto no constituye un indicador para medir la capacidad de una compañía para cumplir con las obligaciones adquiridas con la entidad. Así mismo solicitamos se permita la presentación de Uniones Temporales al presente proceso, la anterior petición la fundamentamos en que la firma con la cual se haría la alianza, se le daría todo el soporte técnico y jurídico, del que*

se beneficiaría el Departamento, al igual que daría lugar a fortalecer los criterios de calificación del pliego.

**RESPUESTA:**

No se accede la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto de la invitación, señalado en el numeral 1 del capítulo séptimo de los términos de referencia de este proceso de selección, es contratar un **Corredor** de Seguros legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual preste los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Entidad. La necesidad de FINAGRO es la de contratar una Sociedad Corredora de Seguros, teniendo en cuenta que dada su naturaleza legal y características, brindan una estructura administrativa y financiera más sólida.

2. En cuanto al requisito exigido de que las sociedades corredoras demuestren mínimo diez (10) años de constitución de la sociedad, de manera atenta manifestamos que no es posible acceder a su solicitud, en atención a que FINAGRO considera indispensable contar con oferentes con una amplia trayectoria en el mercado, y, en consecuencia, se estipuló dicho término por considerarlo el mínimo necesario para tal fin.

3. En cuanto a la participación de Consorcios o Uniones Temporales en calidad de oferentes dentro de este proceso de selección, tal y como se estableció en los términos de referencia punto 2. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR, es claro que no se incluyen consorcios ni uniones temporales.

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, “los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”. Por lo anterior, y acorde se establece en el Capítulo II de los Términos de Referencia, el presente proceso de selección de Invitación Pública se rige por las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil y por nuestro Manual de Contratación; el cual señala en el numeral 3º, del Título II, del Capítulo I que: **“La contratación con consorcios y uniones temporales se realizará siempre y cuando en los Términos de**

**Referencia del respectivo proceso de selección se haya contemplado su participación”** (negrilla fuera de texto), por consiguiente, para el caso de esta invitación no se contempló dichas formas asociativas, razón por la cual no se accede a dicha petición.

## 2. OBSERVACIÓN

### 2.9 Póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

El oferente deberá acreditar mediante certificación de su aseguradora que tiene vigente una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, mediante la cual se amparen los perjuicios patrimoniales que cause el corredor de seguros con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, de acuerdo con la Ley colombiana, por las pérdidas económicas causadas a terceros como consecuencia de errores u omisiones cometidos por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, por una suma superior a Tres Mil Millones de Pesos (\$3.000.000.000) que se obliga a mantener vigente durante el término de ejecución del contrato.

*“Solicitamos muy amablemente a la entidad se permita disminuir el monto del valor de esta póliza, teniendo en cuenta que el valor para la contratación de pólizas con las aseguradoras la entidad menciona lo siguiente:*

*No obstante, lo anterior, solo para efectos fiscales y del valor asegurado de las pólizas y demás aspectos necesarios, que debe tomar el corredor de seguros para amparar el contrato que se celebre con FINAGRO resultante del presente proceso de selección, para las vigencias 2021 a 2023, se establece el valor del contrato en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).*

*Por lo que solicitamos se permita establecer la póliza de Responsabilidad civil Profesional por el 100% del valor mencionado para la adquisición del programa de seguros, o en su defecto una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL por valor de Mil Millones (\$ 1.000.000.000) de pesos”.*

### RESPUESTA:

No se accede a esta solicitud, como quiera que la determinación del valor asegurado del seguro de responsabilidad civil profesional, fue estimando en función de un porcentaje del valor de las primas pagadas al asegurador y conforme a las políticas internas de FINAGRO sobre el particular.

### 3. OBSERVACIÓN

Numeral A. *Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (200 puntos), en su ítem 2 y 3, los cuales indican,*

2. *El monto total de las primas de los programas de seguros contratados, no podrá ser inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO.*

3. *Los valores asegurados de los programas certificados no podrán ser inferiores a doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$200.000.000.000).*

*“Solicitamos a la entidad se permita disminuir estos montos, teniendo en cuenta que esto no permite una libre competencia, de los Agentes y Agencias; de igual forma solicitamos tener en cuenta el presupuesto de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, para la contratación de su programa de seguros para esta nueva vigencia y se permita acreditar certificaciones o dichos montos”.*

#### RESPUESTA:

No se accede a las solicitudes presentadas como quiera que la determinación del valor fue estimado en consideración a los valores asegurados en el programa de seguros de la Entidad.

### 4. OBSERVACIÓN

Numeral E. *Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros (200 puntos). en su ítem i y iii, los cuales indican*

*El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:*

*i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.*

*ii) Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.*

*iii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000.*

EXPERIENCIA	PUNTAJE
La sumatoria de los valores indemnizados sea igualo mayor a \$5.000.000.000	200

La sumatoria de los valores indemnizados sea igualo mayor a \$4.000.000.000	150
La sumatoria de los valores indemnizados sea igualo mayor a \$3.000.000.000	100

*“De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad se permita disminuir los montos de la sumatoria de los siniestros, los cuales sean acorde al presupuesto de la entidad para la contratación de su programa de seguros, para lo cual proponemos un monto máximo de trecientos millones (\$300.000.000) o en su defecto se califiquen la cantidad de certificaciones aportadas”.*

**RESPUESTA:**

No se accede a las solicitudes presentadas como quiera que la determinación del valor fue estimado en consideración a los valores asegurados en el programa de seguros de la entidad.

**5. OBSERVACIÓN**

*“En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia del numeral 7 Literal s) que señala: “Brindar acompañamiento a los programas de seguridad industrial y salud en el trabajo”, lo anterior en razón a que la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), acorde al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 1111 del Ministerio de trabajo corresponde al Empleador en conjunto con la ARL, de igual forma no están determinadas dentro del objeto del presente proceso el cual se circunscribe concretamente a: “SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS”, por cuanto el objeto no incluye este ramo dentro del programa de seguros solicitamos eliminar tal condición Adicionalmente les pedimos verificar el alcance del numeral 7 en sus literales a) y e), ya que establecen obligaciones que por lo descrito en dichos puntos corresponden a la misma obligación. Por lo anterior recomendamos eliminar el literal e) del numeral 7, ya que por su redacción resulta más amplio el literal a) del numeral 7”.*

**RESPUESTA:**

No se accede a esta solicitud, puesto que FINAGRO se encuentra interesado en que el contratista brinde el acompañamiento necesario para tener un adecuado examen de las condiciones de sus riesgos, al margen de las labores que deba realizar la ARL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 6. OBSERVACIÓN

### CAPITULO VII NUMERAL 3 PRESUPUESTO ASIGNADO

*“Conforme al programa de seguros requerido por la Entidad y objeto de intermediación por parte del Corredor de Seguros, solicitamos muy respetuosamente se disponga aclarar cuál es el presupuesto estimado para el pago de las primas del programa de seguros según el plazo del contrato. Favor aclarar”*

### RESPUESTA:

Para efectos del cálculo aproximado del valor de las primas pagadas por el programa de seguros de FINAGRO, los oferentes podrán remitirse a la tabla actual del programa, incluida en el Capítulo V de los términos de referencia de este proceso de selección.

## 7. OBSERVACIÓN

### CAPITULO VII NUMERAL 6. CRONOGRAMA

*“En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad se modifique el cronograma y se amplíe la fecha de cierre, y por consiguiente la entrega de las propuestas, a un término no inferior a cuatro (4) días, en razón a las observaciones frente al pliego las cuales requieren ser precisadas por la Entidad, y de las respuestas se deben solicitar documentos a terceros para cumplir con el respectivo pliego de condiciones”*

### RESPUESTA:

No se accede a esta solicitud, puesto que se considera apropiado y suficiente el término concedido conforme al cronograma señalado en los términos de referencia. Entre el momento de respuesta a las observaciones y la fecha máxima para recibir ofertas existen 8 días, los cuales se consideran suficientes para el efecto.

## 8. OBSERVACIÓN

### CAPITULO VIII NUMERAL 4.1.3. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

*“Señala la Entidad que: “El corredor deberá ofrecer y desarrollar durante su contratación, un programa de seguridad industrial que atienda los riesgos potenciales de las instalaciones y del personal de la Entidad. Para este fin, se deberá presentar un cronograma de actividades o plan de acción para su aplicación, que deberá contener como mínimo cuatro (4) capacitaciones relativas a Seguridad Industrial, asesorías respecto a situaciones*

generales o particulares que requiere FINAGRO, visitas técnicas para inspeccionar las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos y peligros de incendio.” Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia, con el objetivo de circunscribir las obligaciones a cargo del posible oferente al alcance del objeto estipulado en los términos de la Invitación 014 de 2019 que no es otro que la labor de INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO. En caso contrario, de mantenerse tal obligación respecto de desarrollar el programa de seguridad industrial de FINAGRO, necesariamente deberá incorporarse al Objeto de la Contratación la intermediación o Asesoría en materia de Riesgos Laborales”.

## RESPUESTA:

En primer lugar, valga precisar que el presente proceso de selección se identifica como “Invitación 06 de 2021”.

Ahora bien, frente a la solicitud, no se accede a la misma puesto que FINAGRO se encuentra interesado en un adecuado examen de las condiciones de sus riesgos, En consecuencia, sin perjuicio de las competencias de la ARL contratada por FINAGRO, se encuentra necesario por parte de la entidad, la labor que adelante el corredor en este diagnóstico y asesoría y no para la intermediación y contratación en materia de riesgos laborales.

## 9. OBSERVACIÓN

*CAPITULO VIII NUMERAL 4.3 LITERAL B y el CAPITULO IX NUMERAL I LITERAL B EQUIPO DE TRABAJO*

*PRIMERA OBSERVACION: Solicitamos comedidamente a la entidad ampliar la participación de perfiles académicos adicionales requeridos para el cargo del Literal b) Ingeniero Industrial tanto para los requisitos habilitantes como los evaluables y se permita, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero electrónico, profesionales en administración o afines, toda vez que el perfil requerido limita la participación de otros profesionales con igual o mejor formación académica e idoneidad para la prestación del servicio requerido por la entidad con la mayor experticia en el servicio de asesoría en beneficio de FINAGRO.*

*SEGUNDA OBSERVACION: Toda vez que el equipo de trabajo es pieza fundamental en el desarrollo y ejecución del contrato de intermediación solicitamos que se evalúe la antigüedad de los profesionales solicitados con el corredor de seguros tal y como actualmente lo evalúa el proceso de Vida Deudores, lo cual aporta un valor adicional a los perfiles que integran el equipo de trabajo, dado que proporciona idoneidad del respectivo equipo*

## RESPUESTA



Se accede solo a la petición de la primera observación. En consecuencia, por favor remitirse a la adenda No.1. En cuanto a la segunda observación, manifestamos que no se accede a modificar los criterios evaluadores en cuando a la experiencia de los profesionales puesto que no existe justificación objetiva para realizarla.

## 10. OBSERVACIÓN

6.1.1. *Literal A Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (300 puntos).*

*“PRIMERA OBSERVACION: Requiere la Entidad: “Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría. Cada una de las certificaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos, en caso contrario, no se tendrán en cuenta: 1. Los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1 de enero de 2017. 2. El monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO. 3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$200.000.000.000.000). 4. Las certificaciones deberán incluir el nombre de la empresa estatal y/o de la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, teléfono.*

*Al respecto, es importante resaltar que FINAGRO, dado su objeto social, principalmente como entidad financiera, que administra recursos en una cuantía importante requiere valorar con especial atención la exposición del riesgo en su actividad. Con lo anterior es fundamental determinar la incidencia de los ramos que más relevancia tienen para la protección de los bienes e intereses de FINAGRO, y que por lo cual requieren mayor peso en la evaluación de experiencia del Corredor de seguros, como lo son la experiencia específica en la colocación de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Directores y Administradores. De esta manera, sugerimos modificar el numeral 2. Así:*

*2. El monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO, siendo obligatorio en cada certificación acreditar el ramo de Responsabilidad Civil Servidores públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros.. Respecto al numeral 3. en primera instancia solicitamos aclarar el valor asegurado a certificar por cada certificación ya que el valor en letras es diferente al valor numérico. Favor Aclarar.*

*SEGUNDA OBSERVACION: En segundo lugar, con el objetivo de determinar criterios técnicos más acordes con la incidencia de los ramos relevantes que tiene el programa de seguros actualmente contratado por FINAGRO solicitamos modificar el numeral así:*

3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a doscientos mil millones de Pesos M/CTE (\$200.000.000.000) y los oferentes deberán certificar dentro de dicho programa un valor asegurado de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros el cual no podrá ser inferior a cien mil millones de pesos M/CTE (\$100.000.000.000) Por último, para poder determinar la asignación de los (300) puntos, sugerimos que se califique de manera proporcional.

4 Consideramos que, atendiendo a estos criterios, se busca que la Entidad por lo menos mantenga condiciones similares o mejores a las que trae el programa de seguros actualmente contratado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, como también que la evaluación de la experiencia de los oferentes permita no dejar a criterios de desempate tan importante escogencia, lo cual desvirtúa la naturaleza del proceso”.

## RESPUESTA

En primer lugar nos permitimos aclarar que no existe numeral 6.1.1 en los términos de referencia, siendo denominado el ítem como CAPITULO IX. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS

OFERTAS “A. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (200 puntos)” seguido a ello los puntos asignados son 200 y no 300 como lo indica el interesado.

Ahora bien, informamos que no se accede a la solicitud de modificación contenida en la primera observación, puesto que no existe justificación objetiva para la misma y realizar los cambios propuestos puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

Respecto del numeral 2 de la primera observación, manifestamos que se procedió con la corrección propuesta, aclarando que la suma correcta en letras y números es de Doscientos Mil Millones de Pesos (\$200.000.000.000.). En consecuencia, debe remitirse a la adenda No. 1.

En lo correspondiente a la segunda observación, manifestamos que no se accede a la modificación en cuanto al valor asegurado por infidelidad y riesgo financiero puesto que no existe justificación objetiva para la misma y realizar los cambios propuestos puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

## 11. OBSERVACIÓN

### CAPITULO IX CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS LITERAL B EXPERIENCIA DEL PERSONAL (300 puntos)

*Requiere la entidad que: Se evaluará la experiencia del personal presentado según el numeral 4.3. de los presentes términos de referencia". En primer lugar, solicitamos a la Entidad aclarar si tanto para el requisito de experiencia de cada integrante del equipo de trabajo se incluye dentro del tiempo de experiencia habilitante, el tiempo mínimo habilitante, ejemplo para el Profesional abogado se exige (15) años, se incluyen en estos los (5) años de experiencia habilitante. Favor Aclarar Lo anterior acorde a lo señalado por la Entidad así "Se otorgará el siguiente puntaje, el cual dependerá del tiempo de experiencia acreditado y certificado, así:*

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia de 15 años o más. 1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del capítulo 8 numeral 4.3, con experiencia de 15 años o más. 1 Profesional en economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, en los términos del literal c) capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia de 15 años o más. 2 profesionales, en los términos del literal d) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia diez (10) años o más.	300
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia de 10 años o más. 1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia de 10 años o más. 1 Profesional en economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, en los términos del literal c) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia de 10 años o más. 2 profesionales, en los términos del literal d) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia cinco (5) años o más.	200
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del capítulo 10 numeral 4.3 con experiencia de cinco (5) años o más. 1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del capítulo 10 numeral 4.3., con experiencia de 5 años o más. 1 Profesional en economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, en los términos del literal c) del capítulo 8 numeral 4.3., con experiencia de 5 años o más. 2 profesionales, en los términos del literal d) del numeral 4.3., con experiencia de dos (2) años o más.	150

*“Entendemos que el inhouse solicitado en el numeral 1.1 ALCANCE DEL OBJETO (en el alcance 8.1) se incluya dentro del equipo de trabajo descrito en el capítulo IX del pliego de condiciones referente a los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. Les agradecemos su confirmación al respecto”.*

## **RESPUESTA:**

La experiencia del personal a la cual se le asigna puntaje en el Capítulo 10, Numeral 4.3., incluye la experiencia mínima exigida, siendo el nivel con puntuación de 150. En consecuencia, a la experiencia adicional a la mínima se le adjudica un valor máximo de 300, tal como se explica en dicho numeral.

El profesional solicitado en el numeral 1.1. ALCANCE DEL OBJETO (en el alcance 8.1) sí se incluye dentro del equipo de trabajo descrito en el capítulo IX de los Términos de Referencia.

## **12. OBSERVACIÓN**

*CAPITULO IX CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS - LITERAL C Tipo de vínculo del personal con el oferente (100 Puntos)*

*La Entidad señala en este requisito que: “el puntaje máximo será de cien (100) puntos, y se obtendrá si el oferente certifica cinco (5) empleados con contrato laboral a término indefinido”*

*Al respecto coincidimos con la entidad en que el tipo de vinculación del equipo de trabajado debe ser indefinido por la calidad de esta vinculación laboral, no obstante sugerimos adicionalmente añadir que se exija que el término de la vinculación con el trabajador sea evaluado con el máximo puntaje quien acredite más de 15 años anteriores al cierre de la presentación de la Oferta. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la relación contractual del equipo de trabajo ofrecido tiene un término razonable de solidez anterior al ofrecimiento, lo cual permite garantizar una plantilla estable de trabajo de cara al cumplimiento de las obligaciones, por el plazo del contrato que no es inferior a dos años, y que por otra parte mitiga una posible rotación de personal que indirectamente afecte el servicio ofrecido. Adicionalmente, disponer expresamente que no se acepta como parte del Equipo de trabajo personal que ostente la calidad de Representante Legal en la estructura del proponente.*

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud de modificación del *CAPITULO IX CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS - LITERAL C*, puesto que no existe

justificación objetiva para la misma y realizar los cambios propuestos puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

### 13. OBSERVACIÓN

*CAPITULO IX CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS - LITERAL E EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (300 PUNTOS).*

*Indica FINAGRO que: El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente: i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO. ii) Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.*

*iii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000 iv) Indicar la calificación del servicio prestado por el oferente en el trámite de la reclamación.*

**“PRIMERA OBSERVACION:** *En primer lugar, solicitamos aclarar si del total de las cinco (5) certificaciones de siniestros de clientes atendidos, en total deben contener al menos tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO. Favor aclarar.*

**SEGUNDA OBSERVACION:** *En segundo lugar, en cuanto a la sumatoria de las reclamaciones pagadas sugerimos que sea igual o superior a \$10.000.000.000, en donde uno de los siniestros certificados debió afectar la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor pagado igual o superior a Siete Mil Millones de Pesos \$7.000.000.000 o bajo el Ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, por un valor pagado igual o superior a cuatro mil millones \$4.000.000.000. Se sugiere esto dado que el monto indicado por la entidad para la estimación de las pérdidas es ostensiblemente bajo, máxime si se tiene en cuenta los límites de responsabilidad que tienen contratados los seguros de FINAGRO para los ramos mencionados.*

*Finalmente, favor eliminar en las certificaciones evaluables la inclusión del correo electrónico de la entidad que certifica, toda vez que en los documentos de certificación usualmente se excluye, pues con los demás datos exigidos se puede verificar la información; de igual forma, eliminar la discriminación de entidad financiera ya que la misma se infiere de la razón social, ya que no suele incluirse este tipo de información por parte de los clientes del sector financiero. Favor aclarar”.*

## RESPUESTA:

En primer lugar nos permitimos aclarar que el puntaje asignado para *el LITERAL E EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (200 PUNTOS)*, es de 200 puntos, no de 300 como lo indica el interesado

Ahora bien, en cuanto a la primera solicitud, manifestamos que las reclamaciones, como lo indica el capítulo IX de los términos de referencia, deben presentarse en un número plural de clientes afectando al menos tres (3) ramos diferentes del plan de seguros de FINAGRO. Esto indica que no se requiere la concentración de las reclamaciones en un mismo cliente, ni tres (3) ramos asegurados por cada uno de ellos.

Frente a la segunda solicitud, manifestamos que no se accede a la misma, considerando que no existe justificación objetiva alguna para realizar la modificación propuesta, y en caso de realizarla, puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

Respecto de la última solicitud, manifestamos que sí se accede a la misma, en consecuencia por favor remitirse a la adenda no. 1

## 14. OBSERVACIÓN

*CAPITULO XIII REQUISITOS HABILITANTES – NUMERAL 4.1.1. Propuesta de cobertura y condiciones: “Por medio de la presente les pedimos aceptar un compromiso de entrega (en caso de ser adjudicados) de la propuesta de coberturas y condiciones para el programa de seguros contratado por FINAGRO. Lo anterior considerando que para poder hacer una evaluación real y acertada de las condiciones que deberían buscarse en el mercado es necesario conocer de primera mano las pólizas y la información de suscripción para la cotización de las mismas”.*

## RESPUESTA

Manifestamos que en el *CAPITULO XIII REQUISITO HABILITANTES – NUMERAL 4.1.1.* “El oferente deberá indicar expresamente que, en el evento de ser seleccionado para la firma del contrato, al inicio del mismo, presentará una propuesta de coberturas y condiciones para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros de FINAGRO.”

En ese sentido, ya se contempla en los Términos de Referencia una certificación mediante la cual el oferente se compromete en caso de resultar seleccionado a presentar una propuesta de coberturas y condiciones.

## 15. OBSERVACIÓN

*CAPITULO IX CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS – LITERAL D Experiencia en auto seguros.*

*“Amablemente les solicitamos exigir que de las cuatro (4) certificaciones solicitadas en la experiencia de auto seguros por lo menos dos de estas sean de pólizas de servidores públicos y/o pólizas de directores y administradores. Lo anterior considerando que el objeto de la solicitud de acreditación de la experiencia es poder verificar la capacidad del intermediario en apoyar a la entidad en la administración de un auto seguro para pólizas de servidores públicos (D&O), dado que no existe otra pólizas que actualmente la entidad desea manejar bajo este esquema”.*

### RESPUESTA

No se accede a la solicitud por cuanto cambiar las condiciones de evaluación puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

## 16. OBSERVACIÓN

*CAPITULO IX CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS – LITERAL D Experiencia en auto seguros.*

*Les pedimos amablemente considerar la posibilidad de que DELIMA MARSH S.A. proceda a diligenciar el anexo 4 en virtud de poder demostrar la experiencia en materia de auto seguros por los servicios prestados a FINAGRO. Lo anterior con el fin de que ustedes puedan revisar a nivel interno que efectivamente les hemos prestado nuestros servicios en materia de auto seguros, sin que para ello medie una certificación por parte de ustedes.*

### RESPUESTA

No se accede a la solicitud, teniendo en cuenta que los requisitos de la Invitación deben ser iguales para todos los interesados en participar en la misma.

## 17. OBSERVACIÓN

*“ANEXO 12 -DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL Por medio de la presente les pedimos amablemente bajar el valor de la cláusula penal al 1% del valor estimado del contrato de corretaje”.*

### RESPUESTA

No se accede a la solicitud considerando que no existe justificación alguna para realizar la modificación propuesta, y teniendo en cuenta que el monto establecido

en los Términos de Referencia es el que FINAGRO considera como idóneo en sus diferentes contrataciones. Y en especial para este proceso.

## 18. OBSERVACIÓN

### CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

*“Consideramos procedente se tenga en cuenta por la Entidad incluir como requisito habilitante para los oferentes aportar certificación del monto de comisiones causadas por concepto de intermediación durante el 2020, señalando que es conveniente para la Entidad validar tal requisito en el sentido que el mismo corresponde a una capacidad de ingresos corrientes importante para el cumplimiento de sus obligaciones y en relación al mercado de intermediación de seguros en cuanto a ingresos recibidos por esta actividad, por lo cual respetuosamente solicitamos se establezca un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2020, por una suma no inferior a treinta mil millones (\$30.000.000.000)”.*

## RESPUESTA

No se accede a la solicitud, considerando que no existe justificación objetiva alguna para realizar la modificación propuesta y en caso de realizarla, puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

## 19. OBSERVACIÓN

### CERTIFICACIÓN NO SANCIONES

*“Consideramos procedente se tenga en cuenta por la Entidad incluir como requisito habilitante para los oferentes aportar certificación de NO SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS y/ o Sanciones DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA suscrita por el representante legal dentro de los últimos (5) años al cierre del presente proceso”.*

## RESPUESTA

No se accede a esta solicitud, puesto que no se encuentra fundamento para la misma, lo anterior, debido a que este requisito no interfiere en el cumplimiento ni en la calidad de la prestación del servicio a contratar, igualmente, no compromete la selección objetiva del futuro contratista.

## 20. OBSERVACIÓN

### ANEXO 12 - MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN



“Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, en caso de ser nombrados sus corredores les agradecemos incluir las siguientes cláusulas corporativas en el contrato de corretaje, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

a. *Información Suministrada.* FINAGRO entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, FINAGRO se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

b. *Deber de FINAGRO.* FINAGRO conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv).Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

c. *Declaraciones:* Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

El Cliente FINAGRO declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

d. *Manejo Proveedores.* FINAGRO entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la Compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que FINAGRO considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que FINAGRO considera aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de FINAGRO, en ausencia de instrucciones contrarias.

e. *Información Confidencial.* Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por FINAGRO y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, FINAGRO y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, FINAGRO y DeLima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presenta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

f. *Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual.* Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de FINAGRO. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

g. *Asesoría Legal:* Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

h. *Restricciones:* En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

i. *Causa Extraña.* DeLima Marsh S.A. no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

**I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.**

1.1. **Reglamento y horarios de trabajo** La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

*El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que el cliente requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.*

*1.2. Inexistencia de subordinación El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A. Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.*

*1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente, tan pronto como ocurra la correspondiente rotación y el plan de acción a seguir.*

*1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A. Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.*

*1.5. Puesto de Trabajo El cliente deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.*

*El cliente deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio*

*Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.*

*El cliente garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.*

*Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), el cliente deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para*

efectos de reportarlo a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales. En caso que el cliente no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objeto.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en CLIENTES clasificados por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, el cliente deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con las normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo deberán informar sobre posibles conflictos de interés relacionados con vínculos familiares enmarcados dentro de los siguientes tipos: cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil trabajando para Delima Marsh S.A. o para él cliente.

## II. Alcance Del Servicio

### 2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

### 2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones, ingreso a aplicativos del cliente o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre el cliente y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S. A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran, no de manera restrictiva: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar

bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros

### 2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

El cliente mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

### 2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a la consecución de soportes de pago y a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por el cliente o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

### 2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por el cliente y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando el cliente solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo

autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

## 2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales el cliente negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A

## III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

### 3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por el cliente (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, el cliente deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

El cliente deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa del cliente podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando el cliente proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

*El cliente debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.*

*En los eventos en que el cliente tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual el cliente permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.*

*El cliente deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.*

*El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por el cliente serán a cargo de éste. El cliente deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por el cliente de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.*

**3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.**

*En los eventos en los cuales para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.*

*Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que el cliente considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que en dicho término, el cliente no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará*

responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

*Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.*

*En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.*

*Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por el cliente deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.*

*El cliente deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones del cliente no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A garantizará la continuidad del servicio.*

*Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta.”*

## **RESPUESTA**

Informamos que no se accede a la solicitud de realizar modificación al Anexo No. 12 de los términos de referencia, contrato que se suscribirá con el oferente seleccionado, ya que este contiene las condiciones contractuales generales y aplicables a este tipo de contratos, siendo esta minuta la aplicable a este tipo de servicios y la cual no es negociable para adecuarla a las cláusulas corporativas de un interesado determinado.

Adicionalmente, no se admite la incorporación de estipulaciones exigidas por el oferente y que resulten aplicables a un solo interesado en particular, pues se violaría el principio de selección objetiva.



## 21. OBSERVACIÓN

1. Numeral 1.1. – Alcance del Objeto – 8.2.2. (Software) El Proyecto de Pliego de Condiciones establece:

*“El software debe contar con las licencias de uso y permisos requeridos y cumplir con los siguientes aspectos: (...)*

*Rendimiento de la Base de Datos (SQL, Oracle, Sysbase, exclusivamente). Significa la velocidad y oportunidad en la que se puede acceder a la información que reposa en la base de datos para control oportuno y adecuado de los programas de seguros”*

## RESPUESTA

No evidenciamos una pregunta u observación a la cual referirnos. Así mismo, es importante indicar que los Términos de Referencia de la invitación No. 6 de 2021 son los definitivos, y no un proyecto como se indica en la observación.

## 22. OBSERVACIÓN

*“Solicitamos a FINAGRO admitir la participación de proponentes plurales bajo la modalidad de Unión Temporal, en la que los integrantes suman esfuerzos no solo para el cumplimiento de los requisitos del proceso sino para ejecución del contrato. La adjudicación a un contratista plural puede suponer para FINAGRO contar con el respaldo y la experiencia dos o más corredores de seguros que hagan aportes significativos a la administración del seguro que intermediará”.*

## RESPUESTA

No se accede a la solicitud en cuanto a la participación de Uniones Temporales en calidad de oferentes dentro de este proceso de selección ni para la adjudicación del contrato, tal y como se estableció en los términos de referencia punto 2. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR., es claro que no se incluyen consorcios ni uniones temporales.

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, “los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”. Por lo anterior, y acorde se establece en el Capítulo II de los Términos de Referencia, el presente proceso de selección de Invitación Pública se rige por las normas de derecho privado previstas en la legislación

mercantil, financiera y civil y por nuestro Manual de Contratación; el cual señala en el numeral 3°, del Título II, del Capítulo I que: “La contratación con consorcios y uniones temporales se realizará siempre y cuando en los Términos de Referencia del respectivo proceso de selección se haya contemplado su participación” (negrilla fuera de texto), por consiguiente, para el caso de esta invitación no se contempló.

## 23. OBSERVACIÓN

*Numeral 3. Requisitos Habilitantes De Contenido Financiero*

*“Actualmente se establece como requisito financiero habilitante un margen neto superior a cero (0). Solicitamos a FINAGRO modificar mínimamente el requisito en el sentido de admitir un Margen Neto igual o mayor (= o >) a cero (0). Esta modificación no implica un desmejora de las condiciones de capacidad e idoneidad de los proponentes y no representa frente al criterio, tal y como está establecido a la fecha, que el proponente tenga una menor capacidad para hacer un eficiente control de costes”.*

## RESPUESTA

FINAGRO tiene establecidos los indicadores mínimos necesarios para que el oferente acredite tener la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con criterios de evolución de ingresos, capacidad o suficiencia operativa y endeudamiento; En ese orden de ideas, en cuanto a los Márgenes de Rentabilidad mínimos que Finagro tiene establecidos, estos deben ser mayor a cero (0) para los períodos evaluados, razón por la cual no se acepta la observación y se ratifican los REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO establecidos en los Términos de Referencia.

## 24. OBSERVACIÓN

*Numeral 4.3. Equipo de Trabajo y Tiempo Dedicación.*

*“En relación con el equipo de trabajo nos permitimos solicitar se consideren las siguientes modificaciones o se hagan aclaraciones, así:*

*- Aclarar que las especializaciones son en el área de seguros independientemente de la denominación que reciba cada programa en particular, por ejemplo, derecho de seguros, seguros y seguridad social, Responsabilidad Civil y Seguros, entre otros.*

*- Solicitamos ampliar el siguiente perfil: “Un (1) ingeniero industrial con especialización en riesgos y/o seguros, con disposición permanente para atender a FINAGRO y experiencia mínima de cinco (5) años en seguros” en el sentido de admitir profesionales en Administración de empresas. –*

*Solicitamos aclarar a que formación académica hace referencia con la expresión profesionales en administración de seguros y si para estos perfiles se deben presentar colaboradores que tengas estudios técnicos o tecnológicos en área de seguros”.*

## **RESPUESTA**

Nos permitimos informar lo siguiente:

Se accede a modificar y aclarar en cuanto a los perfiles y especializaciones del equipo de trabajo.

Frente a los estudios técnicos o tecnológicos se precisa que FINAGRO requiere un profesional en el área de seguros

Por favor revisar la adenda No.1

## **25. OBSERVACIÓN**

*Numeral 4.6. Composición Accionaria Los Términos de Referencia establecen respecto del requisito relativo a la composición accionaria:*

*“Así mismo, si uno de los accionistas fuera a su vez una persona jurídica se deberá agregar la composición accionaria hasta llegar a las personas naturales que la componen.*

*No obstante lo anteriormente indicado, en atención a la circular externa 027 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera, solo en caso que el oferente se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Emisores de Valores (RNVE), con inscripción vigente, y por ende esté sujeto a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, podrá presentar solamente la composición accionaria de dicho oferente, para lo cual deberá acreditar en su oferta tales circunstancias, aportando la documentación que acredite su registro en el RNVE ante la Superintendencia Financiera (...)*”

*“Solicitamos a FINAGRO eliminar la condición según la cual si los accionistas fueran personas jurídicas se deberá desagregar la composición accionaria hasta llegar a las personas naturales que la componen, cuando los socios o socio mayoritario sea un empresa o entidad financiera cuyas acciones en otras bolsas del mundo como la de Nueva York y por lo tanto no se encuentren en el Registro Nacional de Emisores de Valores.”*

## **RESPUESTA**

Manifestamos que se realiza el siguiente cambio en el numeral 4.6 Composición Accionaria, el cual encontraran en la Adenda 1.

**“4.6 Composición accionaria.**

*Tratándose de personas jurídicas nacionales, estas deberán adjuntar con la oferta la composición accionaria, es decir, el detalle de las personas naturales o jurídicas que tienen la propiedad del oferente. Este documento debe ser certificado por el representante legal, o por el revisor fiscal si lo hubiere y contará con capacidad para ello, indicando nombre completo, número de identificación y porcentaje de participación en la sociedad.*

*Así mismo, si uno de los accionistas fuera a su vez una persona jurídica se deberá agregar la composición accionaria hasta llegar a las personas naturales que la componen.*

*No obstante lo anteriormente indicado, en atención a la circular externa 027 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera, en caso que el oferente se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Emisores de Valores (RNVE), con inscripción vigente, y por ende esté sujeto a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, podrá presentar solamente la composición accionaria de dicho oferente, para lo cual deberá acreditar en su oferta tales circunstancias, aportando la documentación que acredite su registro en el RNVE ante la Superintendencia Financiera.*

*Así mismo, si el oferente no puede acreditar los requisitos exigidos en la primera parte de este numeral, deberá remitir con su oferta los siguientes documentos:*

*1) Composición accionaria, es decir, el detalle de las personas naturales o jurídicas que tienen la propiedad del oferente. En caso que el accionista sea persona jurídica y que cotice en bolsa, deberá indicar en que bolsa cotiza y aportar documentos soporte en los cuales se indique o evidencie dicha información. Este documento (La composición accionaria) debe ser certificado por el revisor fiscal, o en subsidio por el representante legal, si no cuenta en su estructura con revisor fiscal, quien debe contar con capacidad para ello, indicando nombre completo, número de identificación y porcentaje de participación en la sociedad. Igualmente, si el oferente cotiza en bolsa, deberá indicar en que bolsa cotiza y aportar documentos soporte en los cuales se indique o evidencie dicha información.*

*2) Certificación de Implementación de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, firmada por el Oficial de Cumplimiento o el responsable del tema.*

*En todo caso, FINAGRO se abstendrá de aceptar operaciones de oferentes, cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del Sistema de*

*Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, en especial frente a la consulta de listas internacionales vinculantes para Colombia y/o listas clasificadas de FINAGRO”.*

## **26. OBSERVACIÓN**

*CAPITULO IX. Criterios de evaluación y calificación de las ofertas – literal a. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (200 puntos).*

*“Solicitamos a FINAGRO modificar el criterio de evaluación en el sentido de admitir certificaciones de contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez años o sin límite de tiempo. Pues el límite temporal actual, además de ser injustificado, es contrario a la definición misma de experiencia, la cual consiste en la práctica prolongada en el tiempo de una actividad, la cual no se agota, sino que se acumula”.*

## **RESPUESTA**

Informamos que se admitirán certificaciones desde el año 2015, no se accede a los últimos 10 diez años o sin límite de tiempo porque tanto para Finagro, como para el conocimiento de las circunstancias cambiantes del mercado, es más relevante e importante la experiencia reciente. , por favor remitirse a la adenda No. 1

## **27. OBSERVACIÓN**

*CAPITULO IX - Literal B. Experiencia del Personal (300 puntos)*

*“Solicitamos a FINAGRO no valorar con el mayor puntaje cuando los integrantes del equipo de trabajo acrediten una experiencia adicional de quince (15) años y junto con la habilitante sumaria veinte (20) años, lo cual resulta desproporcionado frente al objeto y requerimientos del contrato.*

*Ponemos en su consideración modificar los rangos de manera que el mayor puntaje se otorgue cuando los profesionales cuenten en total con diez (10) años de experiencia”.*

## **RESPUESTA**

No se accede a la solicitud, toda vez que los términos de referencia son claros y expresos al señalar que la experiencia mínima admisible será de 5 años para los profesionales, de manera que los 15 años o más, incluyen la experiencia mínima mencionada.

## 28. OBSERVACIÓN

*LITERAL D. Experiencia en Autoseguros Los Términos de Referencia establecen:*

*El oferente que cuente con experiencia en Autoseguros, expedida por una entidad que así lo acredite, se asignará un puntaje hasta de doscientos puntos (200) puntos así: (...)*

*“Solicitamos eliminar este criterio de evaluación en cuanto el objeto social exclusivo de los corredores de seguros es la INTERMEDIACION y por lo tanto en su actividad ordinaria no se encuentra la requerida por FINAGRO en este literal”.*

## RESPUESTA

Informamos que no se accede a eliminar el componente de auto seguros, sin embargo, el mismo sí presenta cambios en su redacción. Por favor remitirse a la adenda No.1

## 29. OBSERVACIÓN

*Observación al numeral 4.3. Equipo de trabajo y tiempo dedicación.*

*c. Un (1) profesional: Solicitamos amablemente a la entidad modificar que para este perfil se requiere “experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros y/o en la asesoría de empresas del sector financiero”*

*d. Dos (2) Profesionales en administración de seguros:*

*“solicitamos a la entidad modificar que requieren dos profesionales en administración de empresas y experiencia en seguros, toda vez que la profesión “administración de seguros” no existe, según búsqueda realizada en el Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia, existiendo únicamente la tecnología y especialización en dicha materia”.*

## RESPUESTA:

Frente a la primera solicitud informamos que no se accede a modificar la experiencia mínima en intermediación de seguros, el tiempo mínimo exigido se ha determinado de acuerdo con los estudios técnicos y elementos determinantes en consenso con lo que busca Finagro

Con respecto a la segunda, en efecto no existe una profesión denominada “administración de seguros”, en ese sentido, solicitamos por favor remitirse a la adenda No.1.

### 30. OBSERVACIÓN

*Observación al numeral CAPITULO IX. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS - 1. OFERTAS QUE SE EVALUARÁN. –*

*A. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (200 puntos). La entidad exige, entre otros requisitos, lo siguiente: (...) 3. Los valores asegurados de los programas certificados no podrán ser inferiores a doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$200.000.000.000). (...)*

*“Solicitamos amablemente a la entidad corregir del numero en cifras, toda vez a aparecer dos billones de pesos y no doscientos mil millones de pesos, hecho que puede causar confusiones en el momento de estructurar propuestas”*

### RESPUESTA

Informamos que se accede a la solicitud, toda vez que no corresponde el número en cifras con lo consignado en letras, siendo el valor correcto *doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$200.000.000.000)*. Por favor remitirse a la adenda No.1.

### 31. OBSERVACIÓN

*EXPERIENCIA DEL PERSONAL (300 puntos)*

*“Solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia exigida en este numeral es adicional o si es conjunta con la experiencia habilitante. Por ejemplo, para acreditar la experiencia del Abogado, el profesional debe contar con 20 años de experiencia (5 años correspondiente a la experiencia habilitante y 15 de la experiencia calificable) o si solo bastaría que el profesional contara con 15 años de experiencia”.*

### RESPUESTA

Se aclara que la experiencia es conjunta, es decir que la experiencia mínima es de cinco años (5) y la máxima de 15 años.

### 32. OBSERVACIÓN

*EXPERIENCIA EN AUTOSEGUROS*

*Solicitamos amablemente a la entidad eliminar este criterio de evaluación, toda vez que el mismo direcciona involuntariamente el proceso para el corredor Delima Marsh S.A. quienes han venido proponiendo a varios de sus clientes la creación de tales fondos, lo cual no siempre se traduce en beneficios para la entidad, como es el caso de Finagro, en donde se creó el fondo de auto seguro para el amparo de gastos de defensa en el seguro de*

*Responsabilidad Civil Servidores Públicos, sin generar un impacto positivo en esta póliza, pues el fondo fue constituido para cubrir un riesgo que históricamente no registra una siniestralidad importante que amerite la constitución de esta figura*

*Al respecto el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expedientes acumulados: (25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447), C.P.: Ruth Stella Correa Palacio establece “(...) el principio de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, tiene una doble finalidad: de una parte, como garantía de imparcialidad para los administrados y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar, de suerte que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de otra parte, también como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable”.*

*En este sentido el Consejo de Estado en la sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, radicación número: 76001-23-31-000-1996-02254-01(17366) dice: “El numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, consagra el deber que tiene la Administración Pública, previamente a la apertura de la licitación o del concurso, de elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista”.*

*De igual manera, la sentencia C 400/99 menciona que “(...) los factores previstos en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 para evaluar las ofertas de los particulares interesados en celebrar contratos con las entidades estatales, deberían ir encaminados a calificar, en condiciones de igualdad, con criterios objetivos, justos, claros y completos, la oferta de un proponente legalmente apto...”. Por lo tanto, se puede concluir que es claro, preciso y congruente que la Entidad elimine este criterio de ponderación.”*

## **RESPUESTA**

Informamos que no se accede a eliminar este criterio de evaluación en la medida en que para Finagro este factor se suma a los demás que están contenidos en los Términos de Referencia, con el propósito de atender las necesidades y expectativas de asesoría profesional en un mercado como el actual. En tal sentido, Finagro discrepa de la apreciación realizada por el Interesado ya que ni este ni ningún otro criterio de evaluación “direcciona” el proceso. Dentro de las políticas definidas por Finagro en las instancias competentes, el componente de autoseguros ha sido incluido, teniendo en cuenta los cambios y circunstancias actuales del mercado que imponen a todos los actores la necesidad de disponer de las capacidades y competencias que hoy se demandan. Debe tenerse presente además que existe



una pluralidad de criterios contenidos en los Términos con el fin de dotarlos de reglas claras, justas y completas sin caer en la imposición arbitraria de condiciones irrazonables o desproporcionadas.

### **33. OBSERVACIÓN:**

#### ***“Comentarios sobre observaciones de otros corredores tendientes a direccionar el pliego de condiciones y afectar la libre concurrencia del proceso.***

*Hemos observado en varios de los concursos de méritos adelantados en los últimos meses, que tres corredores de seguros envían constantes solicitudes a las entidades estatales pidiendo incluir criterios habilitantes y ponderables, con lo cual buscan que se modifiquen los requisitos inicialmente establecidos y con ello excluir la posibilidad de participación para muchos de los interesados.*

*Dichas observaciones tienden a que se establezca como requisito habilitante contar con un elevado capital de trabajo, o haber percibido en el año anterior elevadas comisiones de intermediación, o incluir asesorías en siniestros de cumplimiento en un número y por un valor específico, son algunas de las solicitudes que se han vuelto reiterativas y que, como lo anotamos, solo buscan que el pliego de condiciones los favorezca y que se limite la libre concurrencia en el proceso.*

*De igual manera se solicita efectuar calificaciones al mayor valor de las primas acreditadas o al mayor valor de los siniestros aportados, o las precitadas asesorías en siniestros de cumplimiento en valores y cantidades elevadas, con lo cual, ya de antemano, se puede deducir quien es el beneficiado. Bajo la misma intención requiere que se incluyan certificaciones en asesorías de incumplimiento con valores determinados, lo que, de aceptarse, concluiría en un resultado previsible de adjudicación.*

*Además de lo anterior, dichos corredores llegan a cuestionar los criterios previstos en caso de empate, haciendo acusaciones y señalamientos que no corresponden a la verdad y que olvidan que es la norma la que determina cómo se deben resolver estas situaciones, y no depende de la entidad contratante establecer las herramientas para los casos de desempate.*

*Afortunadamente las entidades estatales, cobijados bajo el principio de legalidad, no han aceptado este tipo de observaciones que se fundamentan en apreciaciones fantasiosas y que no se ajustan a la realidad, manteniendo los criterios inicialmente establecidos, y las condiciones y requisitos plasmados originalmente, los cuales son fruto del estudio previo y de análisis del sector realizado.*

*Por ello solicitamos muy respetuosamente a la Entidad no aceptar solicitudes de este tipo, que solo con leerlas se puede identificar que su propósito no es ninguno diferente a favorecer y direccionar el proceso para quien realiza la observación, excluyendo la posibilidad de participación a otras de las empresas interesadas en participar.”*

### **RESPUESTA:**

Si bien la anterior observación no se refiere específicamente a una pregunta o tema a aclarar, nos permitimos manifestar que los términos de referencia publicados han sido diseñados con criterios objetivos y coherentes con lo que busca la Entidad para

su programa de seguros, en ese sentido, hemos sido rigurosos en establecer criterios de evaluación acordes con la normatividad legal aplicable y las necesidades de Finagro.

### **34. OBSERVACIÓN:**

*“En alcance a nuestras observaciones del día de ayer, les pedimos tener en cuenta que en el Capítulo VIII numeral 4.3 literal d, al respecto debemos manifestar que en Colombia no existe la profesión de administración en seguros. El máximo nivel educativo de dicha profesión es un tecnólogo en seguros. Por lo anterior necesitamos que nos ayuden aclarando si la entidad necesita de dos tecnólogos en seguros o si por el contrario necesitan dos profesionales en administración de empresas”.*

### **RESPUESTA:**

A pesar de haberse recibido esta observación fuera del término establecido para el efecto en el Cronograma del proceso, el cual recordamos es de estricto cumplimiento, y en aras de dar claridad a los interesados, damos respuesta en el sentido de indicar que se accede a modificar y aclarar este punto. Por favor revisar la adenda No.1.

---

Publicado el 25 de mayo de 2021